

San Miguel, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Sala: Quinta Sala Zoom

Rol: 1977-2022 Penal

Ruc: 1701049650-0

RIT: 3143-2018

15° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

Ministro de fe: Nicole Bustos Maulén

Ministerio Público: Víctor Núñez Escalona

Querellantes: Cristián Ramírez Tagle- Carlos Badilla Jorquera

Defensa: Mario Vargas Cociña

Imputado: **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**

Delito: Enriquecimiento ilícito, cohecho y lavado de activos

Tipo de recurso: apelación cautelar personal

Escritos resueltos en audiencia: folios 3, 4, 5 y 6

CERTIFICO: Se integra extraordinariamente la Quinta Sala de esta Corte de Apelaciones con la abogada integrante señora Yasna Bentjerodt Poseck por la inhabilidad declarada respecto del abogado integrante señor Francisco Cruz Fuenzalida, lo que puse en conocimiento de los intervinientes que concurrieron a estrados. San Miguel, 21 de julio de 2022. Nicole Bustos Maulén, relatora.

San Miguel, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Vistos:

Primero: Que el artículo 122 del Código Procesal Penal dispone que las medidas cautelares personales sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la realización de los fines del procedimiento. A su vez, el artículo 139 del referido ordenamiento prevé que la prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.



Segundo: Que del mérito de los antecedentes expuestos, especialmente el tiempo que el imputado ha permanecido privado de libertad, las circunstancias atenuantes que lo beneficiarían, así como el hecho de que el Ministerio Público ha ofrecido un procedimiento abreviado respecto de uno de los delitos que se le imputa y la circunstancia que no se ha formalizado investigación en algunas de las otras causas que se siguen en su contra, aparece que la necesidad de cautela a que se refiere la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal se ve suficientemente satisfecha con otras medidas que al efecto contempla el artículo 155 del mismo cuerpo legal, como se dirá en lo resolutivo de esta resolución.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 140 a 155 del Código Procesal Penal, **se revoca** la resolución apelada dictada en la audiencia de dieciocho de julio del año en curso, por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, que mantuvo la prisión preventiva del imputado Miguel Ángel Aguilera Sanhueza **y se declara que** éste queda sujeto únicamente a las medidas del artículo 155 letras a) y d) del Código Procesal Penal, esto es, arresto domiciliario total y la prohibición de salir del país, debiendo el Tribunal *a quo* disponer lo pertinente para hacer cumplir lo ordenado.

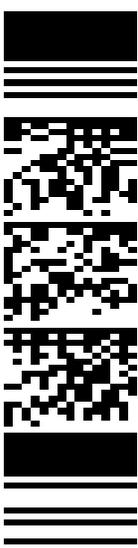
Acordada con el **voto en contra** de la ministro señora Díaz, quien estuvo por confirmar la referida resolución en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese por la vía más expedita y devuélvase.

Rol N° 1977-2022 Penal



JKH/HXXXQZLZL



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Diaz Z., Ana Maria Cienfuegos B. y Abogada Integrante Yasna Bentjerodt P. San Miguel, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintiuno de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>